



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito nose reciben

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

ADVERTENCIA.

Habiendo vencido el segundo trimestre de la suscripcion al Boletin oficial de esta provincia en el mes de abril próximo pasado, se avisa á los pueblos que no hayan verificado su pago para que se presenten en esta redacion á efectuarle; como igualmente se avisa á los que no se han presentado á satisfacer ninguno de los dos trimestres para que inmediatamente lo ejecuten, pues de lo contrario se espedirán los apremios.

PARTE OFICIAL.

DECRETO.

Atendiendo á los distinguidos méritos y servicios del mariscal de campo de los ejércitos nacionales don Pedro Chacon, he venido en conferirle, como Regente del reino, durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II, y en su real nombre, el cargo de capitán general de Castilla la Nueva. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El duque de la Victoria.—A don Evaristo San Miguel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria.

Como Regente del reino durante la menor

edad de la angusta reina doña Isabel II, usando de la prerogativa que espresa el artículo 15 de la Constitucion; y conforme con el parecer del consejo de ministros, he tenido á bien nombrar senadores, por la provincia de Búrgos á don Juan José Gil de las Revillas en reemplazo de don Juan Antonio Varona: por la de Jaen á don Miguel de los Santos Fuentecilla en lugar de don Pedro Antonio Acuña que optó á diputado; y por la de Santander á don Antonio Gutierrez Solana en reemplazo del conde de Casapiente. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El duque de la Victoria.—Palacio 27 de mayo de 1841.—A don Facundo Infante.

El Regente del reino, por decreto de 27 del actual, ha tenido á bien nombrar gefe político en propiedad de la provincia de Barcelona á don Dionisio Valdés, que lo es en la actualidad de la de Guadalajara.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Con el fin de facilitar el mas pronto despacho de los negocios del ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, de que os hallais encargado; he tenido á bien, como Regente del Reino durante la menor edad de la reina doña Isabel II, y en su real nombre, concederos la gracia y facultad de usar de la media firma *Camba* en todos los oficios, órdenes, cédulas y demas papeles que espidais, á escepcion de aquellos en que, segun práctica observada hasta ahora, hubiesen vuestros antecesores puesto siempre la firma

entera, en los cuales pondreis tambien la vuestra. Tendreislo entendido, y lo comunicareis à quien corresponda.—El duque de la Victoria.—En Madrid à 26 de mayo de 1841.—A don Andrés García Camba.

S. A. el Regente del reino se ha servido determinar por resolucion de ayer, que los oficiales de la armada que obtengan destinos en las Antillas, se presenten à desempeñarlos en el término de cuatro meses; y que si no lo verifican se proceda à nuevo nombramiento.

Madrid 27 de mayo de 1841.

El Sr. Regente del reino, en vista del expediente instruido al efecto, ha tenido à bien conceder à la ciudad de Orduña permiso para celebrar una feria el dia 15 de julio de cada año.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tercera seccion=Circular.

Para que el sistema de centralizacion y distribucion de fondos establecido por los decretos de 4 de noviembre último produzcan las mejoras y ventajas positivas que imperiosamente exige el estado actual del erario y la opinion pública reclama, conviene introducir en él ciertas alteraciones que la esperiencia hace necesarias, y que sin variar en nada su esencia faciliten y aseguren su ejecucion, y establezcan definitivamente el orden y la unidad en la administracion y contabilidad de todos los ramos del servicio público. Solo asi podrá contarse con todos los recursos ordinarios de la nacion, para que unidos à los extraordinarios que las circunstancias puedan hacer indispensables, se repartan por una sola mano con igualdad y justicia, y sean atendidas con arreglo à ellos; primero las obligaciones preferentes de los ministerios de Guerra, Marina y Gobernacion, y los gastos reproductivos de las rentas, y despues por el orden que corresponda los empeños y obligaciones de las mismas, los gastos comunes y de escritorio, los sueldos de los empleados activos y pasivos, y todas las demas obligaciones del estado. Con el fin de que esto se verifique desde 4.º de junio inmediato de un modo constante, ordenado y positivo, ha resuelto el Regente del reino, como medida preventiva, y mientras que par los correos sucesivos se detallan à V. S. las obligaciones que ha de cubrir la tesorería de esa provincia

4.º Desde la citada fecha de 4.º de junio no se hará pago alguno en el reino como no esté dispuesto en orden expedida por este ministerio con

fecha posterior à la presente, y comunicada por la direccion general del tesoro al gefe que deba cumplirla.

2.º El gefe que sin este requisito dispusiere algun pago, el contador que lo intervenga y el tesorero que lo ejecute, quedarán separados desde luego de sus destinos, y sujetos ademas à la responsabilidad del reintegro y penas impuestas por la circular de 30 de diciembre último.

3.º Solo en casos muy urgentes y con destino à obligaciones preferentes del ministerio de la Guerra, podrán los intendentes disponer el pago de alguna suma que les reclame la autoridad militar, cargándola siempre en cuenta de la consignacion mensual, y dando aviso por el correo inmediato à este ministerio, con justificacion de las causas que hayan motivado la medida.

4.º El dia 31 del actual se hará en todas las provincias un arqueo de las cajas de totales, liquidos y amortizacion, con presencia de los intendentes, contadores, administradores y tesoreros, segun está prevenido por instrucciones; y de las existencias que resulten con distincion de metálico y papel remitirá el intendente sin pérdida de momento una nota à este ministerio y à la direccion del tesoro y contaduría general de distribucion. Iguales notas exigirá de los contadores de partido, y las remitirá de la misma manera asi que las reciba.

5.º Los pagos que resulten pendientes de formalizacion en el acto del citado arqueo, no podrán formalizarse despues sin la competente aucion de este ministerio, en solicitud de la cual los intendentes dirigirán notas de ellos con las esplicaciones convenientes. Dichos gefes y los contadores y tesoreros que contravinieren este mandato, sufrirán las penas impuestas en el art. 2.º

Al comunicar à V. S. de orden de S. A. las disposiciones que preceden, encargándole su puntual cumplimiento, debo advertirle por primera y única vez, que resuelto el gobierno à hacerse obedecer y respetar, y à difundir y fortificar en todas sus dependencias los principios mas severos de moralidad y justicia, será inexorable en la adopcion de las medidas que para ello fuesen necesarias. Del recibo de esta orden me dará V. S. aviso à vuelta de correo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1841.—Pedro Surrá y Rull.—Sr. intendente de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

El comisionado para dirigir los trabajos de la estincion de la langosta que se ha desarrollado en varios pueblos de esta provincia, con fecha 24 del que rige, dice à esta Diputacion desde el Hoyo de Manzanares lo siguiente:

«Excmo. Diputación Provincial.—El insecto de la langosta desarrollado en los pueblos de esta provincia, presenta en el día un aspecto consolador, atendido el que manifestára en su aparición, debiéndose tan buenos resultados á las providencias adoptadas por V. E., que acojen y bendicen los pueblos; sin embargo los hay que no han hecho todos los esfuerzos que podían, desconfiados de que se les reintegren los fondos de contribuciones de que echan mano, á pesar de mis persuasiones y seguridades; mas como ya se ha cobrado algun pueblo, y los demas han acudido á informarse, va circulando la noticia y haciendo progresos. Comparados los que confiaron desde un principio, en donde va ya agotada, con los que no lo hicieron, en que se habrá destruido en la tercera parte, no me equivocaré, asegurando que va aniquilada la mitad de la plaga. Los pueblos de Colmenar Viejo, S. Agustin y el Morer, llamaban mas la atención por los repetidos avisos que me daban de que el insecto devorador principiaba á destruir sus campos; tuve necesidad de retroceder y adoptar providencias enérgicas á evitar dichos destrozos, y me lisonjeo haberlo conseguido casi completamente: á mis instigaciones ha habido propietarios que han aumentado dos cuartos en cada celemin de langosta, á lo que pagaba el ayuntamiento, á fin de que las cuadrillas destinadas á su caza fuesen con preferencia á sus sembrados, y como uno y otros se pagaba religiosamente en el acto de su presentación, ha producido los mejores resultados; libre ya de estos cuidados, en tanto que de otros sitios pueda acudirles mas insecto, sigo mi ruta estableciendo un plan, y volviendo á ver si se ejecuta en todas sus partes. Es de admirar que en los mismos pueblos en que se halla ya el insecto muy próximo á la perfeccion de que es capaz, se encuentre algun manchon recién desarrollado; y se explica facilmente observando que es en los sitios mas frios y que menos baña el sol. Lo que no he podido ni puedo conseguir es inspirar confianza á dichos pueblos, de que V. E. va á adoptar providencias enérgicas para destruir el infame insecto en su origen; creen que no se tocará al bosque del Escorial por ser patrimonio de S. M., y por otras dificultades que preveen los mas calculadores, y en esta fatal persuasión trabajan con cierto desmayo, disgusto y hasta desesperacion, haciéndolo solo por evitar la responsabilidad y daños que de presente les amenaza; no se les puede oír sobre este particular, pues se explican cual puede hacerlo aquel á quien su desgraciada suerte le conduce al estado de no temer los peligros, ni aun de cuidar de su existencia; no es de extrañar si se atiende que siempre, contrayéndonos á esta época, hace tres años que ven al insecto destruir parte de sus sembrados, en que únicamente fijan su susistencia, que están fatigados de

perseguirle sin resultado, puesto que luego el bosque arroja ejércitos asoladores de insecto, y que es imposible calcular el tiempo que seguirá haciéndolo, habiendo probabilidad de que será tanto cuanto se tardare en destruir aquel foco.

El señor alcalde constitucional de Vallecas me da parte con fecha 19 de haberse desarrollado el insecto en su despoblado de Vacía-Madrid, y aunque le he oficiado que ponga en ejecución todos los medios esplicados en los Boletines oficiales, que es fácil destruir la plaga cuando se presenta en un sitio aislado porque todos los pueblos limítrofes pueden acudir en su ayuda, puede que conviniera que V. E. se dignase dar comision á persona de su confianza, que se acercase á ver y dirigir los trabajos, pues á mí me es casi imposible el acudir por estar situado á la parte opuesta, y calculo que nombrar yo un sustituto tendria que ser de este pais, por no tener allí conocimiento de los sugetos apropiados, y le recibirian con disgusto; no queriendo ademas abusar de las facultades que se me conceden; sin embargo espero las órdenes que sobre el particular tenga á bien comunicarme para ponerlas en ejecución tan luego como las reciba.»

En su vista ha acordado la Diputación se traslade al gobierno, como se ejecuta con esta misma fecha por conducto del Excmo Sr. gefe político, á fin de que adopte respecto de los bosques del patrimonio de S. M. medios eficaces que puedan calmar la desconfianza de los pueblos al ver que hasta ahora no se ha combatido el insecto en su origen. Ha acordado asimismo que una comision de su seno, compuesta de dos señores diputados se persone en el lugar de Vallecas, como ya lo ha ejecutado, con objeto de dar disposiciones para evitar que la plaga se propague y estienda á aquella parte de la provincia; y ha acordado en fin se prevenga á los ayuntamientos que en el caso de que carezcan de fondos disponibles para costear los trabajos, y no puedan proponer al efecto ningun arbitrio, no por eso han de dejar de hacer todos los esfuerzos posibles para la estincion del insecto, bajo la direccion del comisionado ó sus sustitutos, llevando cuenta exacta de los jornales que hayan satisfecho á los que necesitan de este auxilio, y presentándola á la Diputación para su abono; en la inteligencia de que la referida cuenta ha de traer precisamente el visto bueno del comisionado; ha de comprender las listas diarias y nominales de los jornaleros empleados en dicho trabajo, y de los pagos hechos á los mismos, y se ha de hacer constar en ella haberse espuesto al público por término de tres dias en cada uno de los pueblos á que pertenezcan para que pueda revisarla el vecindario y denunciar cualquiera inesactitud que contenga. Y para que llegue á noticia de todos y no puedan alegar ignorancia, se inserta en el Boletín Oficial

de la provincia. Madrid 26 de mayo de 1841.—
El presidente, José Grases.—Por acuerdo de la
Diputación provincial.—Juan Francisco Morate,
secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La dirección general de correos ha señalado para el primer remate del arrendamiento de las paradas de postas desde Zaragoza à Barcelona, que empezará en 1.º de setiembre de este año y concluirá en 31 de diciembre de 1845, en el día 21 del próximo junio à las 12 de su mañana en la sala de la misma, bajo la cantidad de 555,200 rs. vn anuales. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y garantías que en el acto del remate deben presentarse los licitadores, acudirán à la escribanía principal del ramo sita en la casa de correos.

Los repartimientos de provinciales paja, utensilios y cuarteles para el presente año, se hallan concluidos en la villa de Villavilla: lo que se hace saber à los hacendados forasteros que se hallan comprendidos en ellos, para que en el término de nueve dias comparezcan en la secretaría de este ayuntamiento à enterarse de sus cupos, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, se remitirán à la aprobacion del señor intendente.

Asimismo se anuncia à los mismos que el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra de 480 millones, se halla concluido y aprobado por el señor intendente, y se les invita concurren à pagar lo que les ha cabido inmediatamente, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

VARIEDADES.

AGRICULTURA.

Continúa el artículo de granos, inserto en el número 4259.

Los almacenes públicos tienen una infinidad de inconvenientes, y todas las precauciones ali-

mentarios no son de tanta utilidad como se piensa: Aquí es donde el autor aclarando su sistema, dice, que mas bien debiera desearse que muchos particulares pudiesen hacer un grande número de almacenes, y que los reglamentos de la gran policía favoreciesen sus empresas con este objeto.

Para que reine la abundancia de granos considera útil se libre comercio, y da la razón: en los años abundantes, dice, en que los temporales favorecen nuestros trabajos, no todo labrador se halla en estado de guardar toda su cosecha: dos ó tres años buenos son bastante para hacer gemir bajo el peso de la abundancia aun à los mas acomodados. Entonces desperdician, ó dejan perder una hacienda, que puede decirse les estorba, y si no hallan quien les compre lo que les sobra, por precision dejan de cultivar parte de sus tierras, ó las trabajan mal; y así cuantos mas compradores haya, tantos mas labradores serán socorridos. Ni se piense que la multitud de compradores será un obstáculo para que el labrador no guarde à proporción de sus medios, la porción de granos que no necesite vender entonces; así en caso necesario se hallarán en los arrendatarios todos los granos que pudieron guardar, y en los compradores aquellos que corria riesgo de perderse en poder del labrador.

No se ha de conseguir por persuasiones, ni à fuerza el establecimiento de compradores y almacenes, sino por el interés ó cebo de su propia utilidad; esto y la entera libertad del comercio será el medio mas eficaz de su subsistencia: el hombre es movido por el interés personal: esta es su propension, y sin que sea preciso aquí averiguar el motivo, debemos atender solamente al efecto; y así cuando los granos tuviesen un precio bajo, los labradores hallarán despacho para los que no puedan guardar, y los compradores almacenarán este sobrante, quienes en el caso de levantar el trigo en el reino, mas bien le venderán en él que transportarle fuera, por los gastos que de ello les sigue; pero si les tuviese mas utilidad venderlo fuera, no dejarán de hacerlo bien pronto, y esta misma utilidad que ellos tienen redundará en beneficio del estado, pues sobre introducir en el reino este nuevo valor quedan animados à continuar su comercio.

El empeño en guardar nuestro trigo no es lo que nos proporciona la abundancia, sino la producción sucesiva y anual: su conservacion es una ventaja efectiva, pero pasajera; el cultivo solo es el fondo inagotable de nuestras provisiones, y bajo de este principio es preciso caminar. Animar al labrador por medio de recompensas correspondientes à sus trabajos, y no oponerse à los que guardan los granos, antes bien alentarlos con la esperanza del beneficio, son los dos medios únicos para que jamas falten los granos en un reino.

(Se concluirá.)